

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines Oficiales se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín, calle de la Pucha, número 49, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanara de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Ministro de Estado al excelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros:

«San Lorenzo 29 de setiembre de 1861.—SS. MM. y AA. continúan sin novedad en su importante salud.»

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Administracion.—Negociado 2.º—Beneficencia.

El Excmo. señor Ministro de la Gobernacion, con fecha 19 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Vista la consulta elevada á este Ministerio por el Gobernador civil de la provincia de Sevilla sobre concesion de licencias á los peregrinos y otros que las solicitan por motivos de piedad, y considerando que, si bien por punto general puede ser muy laudable el espíritu que anima á los que aspiran á obtenerlas, los abusos introducidos á la sombra de la piedad han obligado á la Iglesia desde los tiempos mas remotos á dictar providencias restrictivas acerca del particular, como lo acreditan las medidas adoptadas por varios Concilios nacionales y extranjeros, y que en consonancia con ellas las ocho primeras leyes del libro primero, título 30, de la Novísima Recopilacion, al paso que protegen á los peregrinos, disponen sin embargo

- 1.º Que los romeros españoles no usen el traje de peregrinos.
- 2.º Que así los españoles como los extranjeros obtengan testimoniales del Obispo respectivo.
- 3.º Que además pidan la competente licencia á la autoridad civil.
- 4.º Que se les marque el itinerario, que via recta han de seguir.

Y 5.º Que se les señale el tiempo preciso para el viaje de ida y vuelta, bien entendido que serán habidos y reputados como vagos, sino cumplieren estos requisitos, hallándose además ordenado por otras disposiciones, que no se conceda dos veces á una misma persona licencia de peregrinar; la Reina (Q. D. G.), animada

del constante deseo de prevenir los perniciosos efectos que el abuso en la concesion de tales licencias pudiera ocasionar, se ha servido disponer que en todos los casos de igual naturaleza que se ofrezcan en lo sucesivo, tenga V. S. muy en cuenta las prescripciones mencionadas para su exacta y puntual observancia.

De Real orden lo comunico á V. S. para los fines expresados. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 19 de setiembre de 1861.—Calderón Colbantés.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de las autoridades locales de la provincia. Madrid 27 de setiembre de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

Seccion de Gobierno.—Negociado 8.º

En virtud de Reales órdenes han sido dados de baja en sus respectivos cuerpos, el subtegente alumno de la academia de Estado Mayor de Artillería de la Armada, don Carlos Guinachero Velputig, y el teniente del batallon de Cazadores de Tarifa don Luis Alvarez Ordoño, y rehabilitado en su empleo el teniente del batallon provincial de Gerona, don Antonio Ortiz Repiso.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, á fin de que llegando á conocimiento de las autoridades locales de la provincia, no aparezcan los dos primeros individuos que se citan en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á ordenanza y disposiciones vigentes.—Madrid 27 de setiembre de 1861.—El marqués de la Vega de Armijo.

Se halla vacante por separacion del que la servia, la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Navalafuente, dotada con el sueldo anual de 2190 reales, pagados de los fondos municipales.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde-presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el dia que se publique por primera vez el presente anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que será preferido el aspirante que reúna las circunstancias provenidas en el Real decreto de 19 de octubre de 1855, ó en la Real orden de 21 del mismo mes de 1858.—Madrid 27 de setiembre de 1861.—El marqués de la Vega de Armijo.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

Conforme á lo dispuesto por S. M. en el Real decreto de 1.º de junio de 1860, se llama á oposicion para proveer la plaza de Oficial de la Seccion de Estadística de Castellon, que ha resultado vacante y se halla dotada con el sueldo de 12.000 reales anuales.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas y escritas de su propia letra, dentro del mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta, y al mes y medio deberán hallarse en Madrid, segun lo prevenido en el reglamento de 12 de junio del mismo año é instrucción de octubre siguiente, cuyos artículos, en la parte que al presente caso se refieren, son los siguientes:

Artículos del reglamento de 12 de junio.

5.º Las oposiciones se verificarán en Madrid ante un Tribunal, compuesto de individuos de la Comision central.

8.º Los Gobernadores de las provincias cuidarán de reproducir la convocatoria en el primer número del Boletín despues de recibido el ejemplar de la Gaceta en que se hubiere publicado.

9.º Los aspirantes dirigirán solicitud escrita de su propia letra, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, al Vicepresidente de la Comision de Estadística general del Reino, expresando su edad, el punto de su residencia y señas de su domicilio. Dentro del mes y medio de la publicacion en la Gaceta deberán los aspirantes presentarse en Madrid.

11. Los ejercicios de oposicion abierta, comprenderán las materias siguientes:

- Aritmética y elementos de geometría.
- Nociones de geografía general y de la particular de España, con su division administrativa.
- Elementos de Economía política.
- Idem de Estadística.
- Idem de Administracion.

Una vez constituido el Tribunal, se principiara por un tanteo de los conocimientos de los aspirantes.

15. Los ejercicios consistirán en preguntas sacadas á la suerte sobre cada una de las materias del programa. El opositor contestará á ellas, así como á las observaciones que le hicieren los Jueces.

29. El Secretario de la Comision anunciará por medio de la Gaceta y de un cuadro que se fijará en la portería de la Comision el dia en que hayan de comenzar los ejercicios.

39. Para ser admitido á oposicion libre se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener la edad de 20 á 45 años.

40. En la oposicion libre no se admitirán sino empleados ó cesantes que disfru-

ten ó hayan disfrutado un sueldo del Estado, cuya diferencia, en menos del de la plaza vacante, no pase de 4000 rs.

44. Todo el que solicitare ingreso en Estadística habrá de acreditar su buena conducta.

En igualdad de aptitud serán títulos de mérito y preferencia los grados académicos del aspirante, los idiomas extranjeros que poseyere y los servicios que hubiere prestado en cualquier carrera.

Artículos de la instruccion de 21 de octubre.

5.º Despues del ejercicio de tentativa se pasará á las contestaciones orales. Al efecto se colocarán en una urna 60 preguntas, á saber:

- De aritmética y elementos de geometría. 8
- Nociones de geografía general y particular de España, con su division administrativa. 12
- Elementos de (Economía política. 12)
- (Estadística. 14)
- (Administracion. 14)

12. Reunido el Tribunal el dia designado para las oposiciones, y preparadas dos urnas, la una que contenga 40 papeletas de temas y la otra 60 de preguntas, se dará principio á los ejercicios.

14. Cuando la vacante sea de las de Oficiales de las secciones de provincia, los ejercicios serán:

1.º El desenvolvimiento del tema que cada uno saque en suerte, y que ejecutará en medio pliego de papel por lo menos y en el espacio máximo de una hora.

2.º La contestacion á cinco preguntas en el término de 25 minutos sobre las materias del art. 11 del reglamento y del 5.º de la presente instruccion.

15. El Tribunal presentará además á cada uno de los opositores á las plazas de Oficiales, un expediente ya extractado, á fin de que redacte en una hora la nota ó dictámen que en su sentir proceda, facilitándole la Secretaría los antecedentes que reclamen y sean necesarios.

17. Terminados los ejercicios, el Tribunal hará la calificacion de los aspirantes, y propondrá en terna al Presidente á los que considere mas dignos de ocupar la vacante.

25. En los casos en que corresponda desenvolver por escrito un tema, los opositores firmarán su trabajo y lo entregarán en pliego cerrado al Tribunal tan luego como lo hubieren concluido.

24. Los temas para el ejercicio de la tentativa ó prueba preliminar, versarán precisamente sobre Economía política, Estadística y Administracion, y se sacarán por suerte de una urna que contenga 40

lemas que el Tribunal habrá formado con la debida reserva.

27. Los documentos que los interesados acompañen á sus instancias le serán devueltos bajo el correspondiente recibo si lo reclamasen con posterioridad.

28. El Tribunal para proponer, ó en su caso para decidir, tendrá presente la buena conducta acreditada, así como las demas circunstancias meritorias que especifica el art. 44 del reglamento.

Madrid 20 de setiembre de 1861.—El Vicepresidente, Alejandro Oliván.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Contribuciones.—General.—Circular.

Deseosa esta Administracion de adoptar todas cuantas medidas tienen á simplificar el servicio público, evitando dilaciones y entorpecimientos, ha acordado que desde la fecha de esta circular se haga constar al márgen de las comunicaciones oficiales que se dirijan á las autoridades y señores Alcaldes constitucionales de la capital y pueblos de la provincia, el negociado ó ramo respectivo, con la fórmula de «Territorial, Subsidio industrial y de comercio, Consumos, Estancadas» etc., esperando que los espresados funcionarios, al contestarlas, cuidarán de no omitir igual circunstancia, de la que les es muy fácil hacer mérito con vista del oficio á que se refieran.—Madrid 26 de setiembre de 1861.—José Fernandez de Riero.

SESTA SECCION.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 del actual esta Direccion general ha señalado el día 18 del próximo mes de octubre, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera entre Igualada y Villafraanca, que forma parte de la de segundo orden de Catal á Villanueva, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á reales 1.559.754,85 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Barcelona ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 40.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de setiembre último, y de las condicio-

nes y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del trozo tercero de la carretera entre Igualada y Villafraanca, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 11 del actual, esta Direccion general ha señalado el día 18 de octubre próximo, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras del cuarto trozo de la carretera de segundo orden de Villena á Alcoy, que comprende desde Ibi al barranco de la Batalla, provincia de Alicante, cuyo presupuesto asciende á la cantidad de reales 1.195.756,69 céntos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de marzo de 1852, en esta córte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Alicante ante el Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 30.000 rs. en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de 2000 rs., quedando las demas á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 200 rs.

Madrid 17 de setiembre de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 17 de setiembre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras del cuarto trozo de la carretera de segundo orden de Villena á Alcoy, provincia de Alicante, se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)
Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS Y ARANCELES.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la construccion de los libros necesarios para hacer los asientos de los ganados que circulan por la zona fiscal en el año próximo de 1862.

1.º El número de libros que habrá de construirse son 152, de la clase, forma, tamaño y número de hojas que estará de manifiesto en la Secretaria de esta Direccion general.

2.º Los libros deberán ser de buen papel de fina, impresos, rayados y foliados,

segun los modelos que se manifestarán: la encuadernacion será en cuaderno á lomo suelto y fuerte, con cubierta de badana de color, que variará en cada clase de libros.

3.º La entrega de los libros deberá hacerse precisamente á los 40 dias de adjudicado el contrato.

4.º Dicha entrega se verificará en esta Direccion general, al Oficial de la misma, encargado al efecto, el cual firmará el oportuno recibo y la conformidad de ser iguales á los modelos, y la construccion arreglada á las condiciones establecidas, previo el V.º B.º del señor Director general.

5.º Hecha la entrega y aprobados los libros por consecuencia del reconocimiento indicado, el contratista presentará la oportuna cuenta del importe á que ascienda este servicio, á la cual servirá de comprobante el recibo que, segun lo dispuesto en la condicion anterior, deberá expedirle el Oficial encargado, y estando conforme se dispondrá su abono.

6.º Si el rematante no entregase todos los libros en el tiempo marcado ó dejase dejarse de cumplir las demas condiciones del contrato, se tendrá este por rescindido en perjuicio suyo, se celebrará nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando aquel la diferencia de precio que hubiese del primero al segundo, y los perjuicios que se originasen por la demora del servicio.

A cubrir esta responsabilidad se aplicarán las cantidades que en garantía haya depositado; y si no alcanzase, se repetirá contra sus bienes por la via de apremio y procedimiento administrativo de que hablan los artículos 11 y 12 de la ley de contabilidad de 20 de febrero de 1850.

No presentándose proposicion admisible para el nuevo remate, la Direccion hará construir por cuenta de la Hacienda los referidos libros, con perjuicio tambien del rematante en todas sus consecuencias.

7.º El precio máximo que se satisfará por los 152 libros será rs. vn. 4524.

8.º El pago tendrá lugar al mes siguiente de haberse hecho la entrega, si esta hubiese verificado antes del día 14, y sino al otro mes, en conformidad con el sistema de distribucion de fondos que actualmente se observa.

9.º Las proposiciones para esta subasta se presentarán en pliegos cerrados, literalmente arreglados al modelo que al final se inserta, y autorizados con las firmas de los que las hagan ó sus apoderados, llenando en letra y no en guarismos los huecos que quedan en blanco; en la inteligencia de que serán desechadas las que no marquen terminantemente el precio de dichos libros y el tiempo en que se han de dar construidos.

10.º No se admitirá pliego alguno al cual no acompañe documento que acredite haberse consignado previamente en la Caja general de depósitos 500 rs. en metálico, ó triple valor en títulos del 3 por 100. Concluida la subasta, se devolverán en seguida los documentos de depósito referidos, excepto el del rematante.

11.º La subasta se celebrará el día 2 de noviembre próximo en la Direccion general de Aduanas y Aranceles, previos los oportunos anuncios en la Gaceta y Boletín Oficial de la provincia y por edictos en los sitios de costumbre; presidirá el acto el Director general asociado del Subdirector primero y Secretario de la misma, y de uno de los Co-Asesores de la Asesoria del Ministerio de Hacienda.

12.º El día de la subasta, desde las dos y media á tres de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que componen la Junta, los pliegos cerrados que presenten los licitadores, en cuyo sobre se pondrá el nombre de la persona por quien se halle suscrita la proposicion; estos pliegos se numerarán por el orden en que se presenten siempre que tengan las circunstancias que se espresan en la condicion 10. Pasado dicho tiempo se procederá á la apertura de los pliegos

presentados, declarando en presencia de los licitadores la adjudicacion al mejor postor.

13. Si resultase empate entre dos ó mas proposiciones, se abrirá seguidamente nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

14. Aquel á cuyo favor se declare la adjudicacion en los ocho dias siguientes al en que se dé conocimiento de la aprobacion de la subasta por la superioridad, ampliará el depósito de que se habla en la condicion 10 á 1000 rs. en metálico ó títulos del 3 por 100 al precio de cotizacion del octavo día anterior al en que lo verifique. Los documentos que acrediten así el depósito como su ampliacion, se conservarán en el expediente como garantía del contrato, y solo serán devueltos cuando se haya hecho la entrega de que trata la 4.ª condicion.

15. Aquel á cuyo favor quedare el remate, á los ocho dias de notificarle la aprobacion procederá á la estension de la oportuna escritura de obligacion de cumplir todas las cláusulas del contrato, siendo de su cuenta los gastos que origine la escritura mencionada.

Si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término señalado, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante.

16. La adjudicacion de este contrato se someterá á la aprobacion de S. M., considerándose sin valor ni efecto hasta que la haya obtenido y sea comunicada.

Madrid 27 de setiembre de 1861.—El Director general, Romualdo L. Bailesteros.

Modelo de proposicion.

De conformidad con el pliego de condiciones publicado en la Gaceta núm. del día y en el Boletín de esta provincia núm., el que suscribe, vecino de, se comprometo á construir los 152 libros para los asientos de los ganados que circulan por la zona fiscal en el próximo año de 1862, en la cantidad de reales vellon, y á entregarlos en la Direccion general de Aduanas y Aranceles en el término de cuarenta dias, admitiendo además y sumetiéndose en un todo á las condiciones en dicho pliego espresadas.

(Fecha y firma.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.—Número 235.

Bajo el pliego de condiciones que á continuacion se inserta, y con las formalidades prevenidas por las Reales ordenes de 3 de setiembre de 1846, 8 de octubre de 1856 y demas disposiciones vigentes, se verificará en el primer domingo del mes de noviembre inmediato, y hora de la una de su tarde, en el Gobierno civil de esta provincia, la adjudicacion del remate del Boletín Oficial de la misma para el año de 1862.

En dicho acto, acompañarán á mi autoridad tres Diputados provinciales, á quienes oiré en las dudas é incidentes que ocurriesen durante la subasta.

Los que quieran interesarse en la misma, harán sus proposiciones con sujecion al modelo adjunto, por medio de pliegos cerrados, que durante el mes de octubre próximo podrán dirigirme ó depositar en una caja cerrada y con buzon, que estará con tal objeto espuesta al público en la porteria de este dicho Gobierno.

Albacete 20 de setiembre de 1861.—P. I., Francisco Perez Iñigo.

Pliego de condiciones para la subasta del Boletín Oficial, que ha de publicarse en la provincia de Albacete durante el año de 1862.

1.º Para ser admitido como licitador á la misma, será preciso: 1.º Tener esta-

blecimiento tipográfico suficientemente abastecido de prensas ó máquinas, tipos, cajas y demás útiles necesarios para la publicación del periódico, ó acreditar y garantizar á mi satisfacción que poseen todos los elementos necesarios para llevar á cabo el servicio que se proponen llenar; y 2.º haber hecho el depósito de 8000 reales que señala la Real orden de 9 de octubre de 1849. Se exceptúa de esta obligación al actual empresario, caso de presentarse como licitador, en razón á tener existente en la actualidad el referido depósito en garantía de su contrato.

2.º El editor ó empresario del *Boletín* vendrá obligado á redactarlo y publicarlo los lunes, miércoles y viernes, de todo el año de 1862, y á repartirlo de su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos días; enviándolo franco de porte por el correo mas inmediato al de su publicación, á los demas pueblos y suscritores.

3.º La dimension del *Boletín* y suplemento, será un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho) dividido en cuatro planas, con cuatro columnas cada una, del ancho de nueve emes de parangona, de tipo del cuerpo de diez, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

4.º Ha de insertar el editor en el *Boletín* bajo el epigrafe de «Artículo de oficio» toda la parte oficial comprendida en la primera seccion de la *Gaceta* de Madrid; y los anuncios, circulares y documentos que se le remitan antes de las tres de la tarde del día anterior al de la publicación, con las formalidades prevenidas en las Reales órdenes de 6 de abril de 1859 y 10 de agosto de 1856; y tambien las que le dirijan los Capitanes generales de los distritos militares, en virtud de la autorizacion que les está concedida por la ley de 9 de agosto del citado año 59.

5.º Cuando en el *Boletín* ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en la letra glosilla, se aumentará por cuenta del proponente el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la insercion, si el Gobernador de la provincia lo considerase urgente.

6.º Los anuncios relativos á amortizacion se insertarán conforme á lo prevenido en la Real orden de 8 de julio de 1858.

7.º Se darán *Boletines* extraordinarios cuando el Gobernador considere que no puede demorarse la circulacion de alguna orden.

8.º Los avisos de los Ayuntamientos, remitidos por el Gobernador á la redaccion, se insertarán gratuitamente.

9.º Al primer *Boletín* de cada mes se acompañará por separado el indice de todas las órdenes publicadas en los diez dias anteriores, con expresion del número de aquel que las contenga, y del de la circular en que se inserten.

10.º Por cada ejemplar del *Boletín*, incluso los respectivos suplementos, servirá de tipo máximo por el que han de girar las proposiciones de los que se interesen en la subasta, el de 2 rs. 75 céntimos, no siendo admisibles las que excedan del referido tipo, y por cuyo precio ha de arreglarse el importe de las suscripciones que se hagan, tanto por los Ayuntamientos como por los particulares, verificándose tambien á igual precio la venta de números sueltos.

11.º Los licitadores expresarán en dichas proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el servicio de que se trata.

12.º El empresario deberá entregar gratis un ejemplar del *Boletín* con sus suplementos, para la Diputacion provincial, uno para la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio, diez para la Secretaría de este Gobierno, Seccion de Fomento y de Estadística del mismo, y los que en la misma se necesitan para enviarlos á los expedientes en los casos que lo requieran; así como los que se conside-

ren necesarios, al Ministerio de la Gobernacion, Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del territorio, y Capitanía general del distrito á que pertenece la provincia y dentro de esta al

Gobernador civil.
Gobernador militar.
Diputados á Cortes.
Diputados provinciales.
Gefe de la Guardia civil.
Comandantes de línea de dicho cuerpo en la provincia, segun Real orden de 10 de setiembre de 1858.

Comisario de vigilancia.
Administrador y Comisionado de Propiedades y Derechos del Estado.

Gefes de Hacienda de la provincia.
Vicaría eclesiástica de la Diócesis.
Ayuntamientos.
Juzgados.
Biblioteca provincial.

Capitanes generales y Comandantes generales de los departamentos marítimos.

13.º El editor conservará archivados 50 ejemplares de cada número, que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputacion provincial y oficinas de desamortizacion si lo reclamaren.

14.º Para la insercion en el *Boletín* de las comunicaciones, órdenes, circulares, edictos y anuncios que se harán en todo caso por conducto y con beneplácito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningun concepto podrá ser alterado.

Del Gobernador de la provincia.
De la Diputacion provincial.
Del Gobierno militar.
De las oficinas de Hacienda.
De los Ayuntamientos.
De la Audiencia del territorio.
De los Juzgados.
De las oficinas de desamortizacion.

15.º Cuando las necesidades del servicio exigieren la publicacion de *Boletines* extraordinarios, previa siempre la autorizacion del Gobernador civil, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicacion será de cuenta de la dependencia ó oficina que los reclamare.

16.º La publicacion del *Boletín Oficial* se hará por cuenta de los fondos provinciales, pagándose por trimestres adelantados.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de propone redactar y publicar el *Boletín Oficial* de la provincia de Albacete los lunes, miércoles y viernes de todo el año de 1862, y repartirlo por su cuenta y riesgo á los suscritores de la capital en los mismos dias, enviándolos por el correo mas inmediato al de su publicacion, á los demas pueblos y suscritores. Acepta todas las condiciones que como tal editor ó empresario se le imponen en el pliego publicado en el *Boletín Oficial* número correspondiente al día y ofrece dar cada ejemplar por reales céntos, ó sea al año por rs. céntimos.

Fecha y firma del proponente.
Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á noticia de todos los interesados que deseen tomar parte en la referida subasta.

Albacete 20 de setiembre de 1861.—
P. I., Francisco Perez Inigo.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del partido de Navacerrero.

Licenciado don Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Navacerrero.

Por el presente y término de quince dias, se cita, llama y emplaza á José Cadaspe, soltero, de treinta y cinco años de

edad, natural del pueblo de Masas en los Bajos Pirineos, sin residencia fija, pues salió de su pueblo á los nueve años de edad, y ha permanecido en distintos puntos de España, y últimamente en esta villa cuidando cerdos en la tahona de Juan Rivas, de la que se ausentó hace unos dias y se ignora su paradero, á fin de que comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda, dentro de dicho término, á prestar declaracion en causa de oficio que se sigue contra Santiago Navarro, de esta vecindad, por sospechas de hurto de harinas del cebadero de cerdos del referido Juan Rivas; en inteligencia que de no presentarse dentro de dicho término, le pasará entero perjuicio y se dará á la causa el curso que corresponda.

Dado en Navacerrero á 24 de setiembre de 1861. Vicente Lopez.—Por su mandado, Lorenzo Izquierdo.

Juzgado de primera instancia del partido de Torrelaguna.

Don Felipe Antonio de Arruche, Juez de primera instancia de esta villa de Torrelaguna y su partido.

Hago saber: Que en la noche del diez y nueve del actual, se fugó de la cárcel de Villavieja Idefonso Perez, mozo soltero, natural de Aldealengua, partido judicial de Sepúlveda, en la provincia de Segovia, hijo de Juan y de Dionisia Gimenez, cuyas señas personales y prendas que vestía se expresarán á continuacion.

En su consecuencia, encargo á las autoridades civiles y militares de la provincia practiquen las mas activas y eficaces diligencias, á fin de conseguir la captura y remision á este Juzgado con las seguridades convenientes del indicado Idefonso Perez, pues en ello se interesa la buena administracion de justicia.

Dado en Torrelaguna á 21 de setiembre de 1861.—Felipe Antonio de Arruche.—De su mandado, y por mi compañero Sanz, Felipe Sanz y Parra.

Señas del fugado Idefonso Perez.

Estatura regular, edad veintin años; pelo y cejas negros; ojos pardos; color moreno; cara redonda; barba poca; viste al estilo de su pais, Castilla la Vieja, con calzon corto, media y calzado con albarcas, chaleco de pana negra, en mangas de camisa, con sombrero redondo, ancho de ala, pañuelo con flores encarnadas á la cabeza, capa de paño pardo ya muy usada y faja encarnada.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

Habiéndose suspendido á instancia de parte la celebracion de la subasta de media casa, que por providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, refrendada por el Escribano de su número don Olallo Megia, estaba anunciada para el 23 del actual y publicado en los periódicos oficiales, se hace saber que esta tendrá lugar el día 8 del próximo octubre, á las doce de su mañana, en la Audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la territorial, y que el objeto de la venta es media casa sita en esta villa y su calle del Escorial, número 14 nuevo y antiguo, de la manzana 460, proind. visa con otro condeño; cuya fraccion, previas las formalidades de la ley, por pertenecer á una menor, se saca á pública licitacion por la cantidad de 70.857 rs., mitad de 141.714 en que ha sido tasada toda la casa por los arquitectos nombrados por el tribunal; bajo cuyo tipo únicamente y á rebajar e rgas, se admitiran proposiciones, pudiendo dirigirse las personas que deseen interesarse en la subasta al Escribano actuacion, el que facilitará las noticias convenientes.

Madrid 26 de setiembre de 1861.—770

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en autos ejecutivos instruidos á instancia de don Bernabé Arquisa y otros, con los señores Salazar y Azcárate y Rivas y compañía, sobre pago de maravedises, se sacan á pública subasta varias máquinas de vapor y otros efectos pertenecientes á la empresa que dichos señores tenian establecida en esta corte, habiéndose señalado para su venta el día 4 del próximo mes de octubre, y hora de las once de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el lugar que ocupa la excelentísima Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 26 de setiembre de 1861.—
Luis Hernandez.—174.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta corte, en los autos de testamentaria de don Domingo Gonzalez, se convoca á Junta de señores acreedores para la graduacion de créditos, el día 15 del próximo octubre, y hora de las diez de su mañana, en los estrados del Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia del territorio, frente á Santa Cruz.

Madrid 26 de setiembre de 1861.—
175

Juzgado de primera instancia del distrito de Maravillas.

En virtud de providencia del señor don Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia del distrito de Maravillas de esta corte, refrendada por el Escribano de Su Magestad y del número de la misma don Pablo de la Lastra, se cita, llama y emplaza á los acreedores del concurso voluntario de don Felipe Santiago Ondátegui, á fin de que se presenten en el indicado Juzgado y Escribanía, á recibir la suma que les ha correspondido por razon del segundo y último reparto.

Pablo de la Lastra.—776.

Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se convoca á Junta general á los acreedores en el concurso de don Estéban Angulo, de esta vecindad, con el objeto de tratar sobre una proposicion de espera, presentada por el concursado; y para que tenga efecto, está señalado el cuatro de octubre próximo, á las diez y media de su mañana, en la audiencia de dicho señor Juez, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz, debiendo advertir no tuvo efecto la que anteriormente se convocó, por falta de suficiente número de interesados.

Madrid 24 de setiembre de 1861.—

En virtud de providencia del señor don Julian Martinez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de esta capital, refrendada por el Escribano del número don Juan Zozaya, se convoca á Junta general á los acreedores en el concurso voluntario de don José Rodriguez, guantero en la calle de Jacometrezo, núm. 25, con el objeto de nombrar Síndicos para el mismo; y para que tenga efecto, está señalado el día cuatro de octubre próximo, á las diez y media de su mañana, en la audiencia de dicho señor, sita en el piso bajo de la Territorial, frente á Santa Cruz.

Madrid 25 de setiembre de 1861.—

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento constitucional de esta villa, para la roza de las leñas de los sitios titulados Hormigal y calle de la Cerca de la Ladera, pertenecientes a este término jurisdiccional, ha señalado para que tenga efecto su remate el domingo 27 de octubre próximo, en la casa consistorial, a las doce del día, bajo el tipo de 950 rs. de su tasación, y con sujeción al pliego de condiciones que desde este acto se halla de manifiesto en la escribanía numeraria.

Lo que se anuncia al público llamando a los licitadores.
Moralzarzal 24 de setiembre de 1861.
—Angel Gonzalez.

Alcaldía constitucional de Santa María de la Alameda.

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento, previas las formalidades de instrucción de 24 de diciembre de 1856, arrendar los derechos de consumo que devenguen en esta villa las especies de vino, aguardiente y licores, aceite, jabón, tocino fresco y salado y carnes, por todo el año de 1862, se anuncia por medio del presente con el objeto de que concurren licitadores, de lo siguiente para conocimiento de ellos, el tanto en que está el presupuesto de cada ramo.

ESPECIES.	Derechos del Tesoro.	Provinciales.	Municipales.	TOTAL.	Tres por ciento de recaudación.	TOTAL general.
Vino.	5.000		1.500	4.500	135	4.635
Vinagre.	20		10	30	90	30,90
Aguardiente.	1.100		700	2.100	65	2.165
Acetate y jabón.	981		430,50	1.471,50	44,14	1.515,64
Carnes de hebra, tocino fresco y salado.	1.052		526	1.578	47,54	1.625,54
Totales.	6.453		3.226,50	9.679,50	290,58	9.969,88

En cuyas cantidades serán admisibles las proposiciones que se hicieren en sus dos remates, que tendrán efecto los domingos 13 y 20 del próximo octubre, a las doce del día, en la sala consistorial de esta villa.

Santa María de la Alameda 18 de setiembre de 1861.—El Alcalde constitucional, M. Soriano.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Nicasio Bernaldo de Quirós, Secretario.

Alcaldía constitucional de Alcorcon.

Se desea saber el paradero de un jovenito de 10 a 11 años, natural de Alcorcon, que en la mañana del día 25 del corriente se dirigió a Villaviciosa de Odón, con motivo de la función de novillos, sin que hasta el día haya regresado a casa de sus padres, José Magdalena y Francisca Rojas.

El chico se llama Gumersindo. Señas personales: cara regular, frente un poco irregular, boca regular, pelo negro, color bastante moreno: vestía pantalón de papa azul, fué descuido, chaquetón de punto oscuro. Se han practicado diligencias en su busca y se ignora su paradero.

Lo que se anuncia para que si fuese hallado, se remita a sus padres, ó pongan en su conocimiento el paradero, en obsequio de la humanidad.—Andrés Torrejon.

Alcaldía constitucional de El Escorial.

El Ayuntamiento de esta villa, previas las formalidades de instrucción, ha acordado arrendar los derechos totales de las especies del vino, vinagre, aguardiente, aceite, jabón y carnes para el año de 1862, con la venta libre, por la cantidad de 7875 rs. 20 cént. a que ascienden con los recargos legales.

Y para los dos remates que han de celebrarse, están señalados los días 20 y 27 de octubre, de once a doce de la mañana, en la sala de Ayuntamiento, donde se manifestarán las condiciones que establece la instrucción de 24 de diciembre de 1856, y demas órdenes posteriores.

Lo que se anuncia al público llamando a los licitadores.
El Escorial 24 de setiembre de 1861.
—El Alcalde, Pedro Gonzalez.

Presidencia del cantón de Sagajes de Arganda.

Los señores Alcaldes de los pueblos que componen el mismo, se servirán remitir a esta presidencia hasta los tres primeros días del próximo mes de octubre, los documentos en que consten los servicios prestados en el tercer trimestre del corriente año, a los efectos prevenidos en el art. 43 del reglamento vigente en la materia, en inteligencia de que trascurrido sin verificarlo, les parará perjuicio.

Arganda 26 de setiembre de 1861.—Por el Presidente, el primer Teniente de Alcalde, Francisco Rianza.

Alcaldía constitucional de Villamanrique de Tejo.

El Ayuntamiento constitucional de Villamanrique de Tejo, con la autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, saca a pública subasta el derecho del pasaje de la barca de este pueblo, por tiempo de dos años, que darán principio en 1.º de noviembre de este, y finalizarán en 31 de octubre del de 1865, habiendo señalado para celebrar sus dos remates los días 6 y 13 de octubre próximo, desde las diez a las doce de sus respectivas mañanas, en la sala capitular, y bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando a los licitadores.
Villamanrique de Tejo 24 de setiembre de 1861.—Felipe Narvaez.

Alcaldía constitucional de Alpedrete.

En virtud de autorización del excelentísimo señor Gobernador civil de la pro-

vincia, se arrienda en pública subasta por el tiempo de un año, a contar desde 1.º de enero de 1862 hasta el 31 de diciembre del mismo, la casa taberna y sus enseres pertenecientes a este pueblo, sirviendo de tipo la cantidad de 1512 rs., y se halla señalado para su remate el día 6 de octubre próximo venidero, a las diez de su mañana, en la sala consistorial de esta población, cuyo acto se verificará con arreglo a las prescripciones del reglamento de propios, y pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público para conocimiento y concurrencia de licitadores.
Alpedrete 27 de setiembre de 1861.—El Alcalde, Lucas Gomez.—Por su mandato, Alejandro Montalvo, Secretario.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 29 DE SETIEMBRE DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido a 0° y millimetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados Fahrenheit.	Dirección del viento.	Estado del cielo.
6 m.	707,35	8,2	10,9	S. E.	Desnublado.
9 m.	707,75	13,0	16,2	S. E.	Celajes.
12 m.	706,54	19,1	25,9	S. S. E.	Idem.
3 p.	704,59	21,8	27,5	S. S. E.	Idem.
6 p.	705,79	18,6	25,5	S. S. E.	Cubierto.
9 n.	705,92	16,6	20,8	S. S. E.	Idem.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el día de hoy.

- 265 fanegas de trigo
- 2276 arrobas de harina de id.
- 10.85 arrobas de carbon.
- 429 vacas que componen 42.859 libras de peso.
- 989 carneros que hacen 22.615 libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor en el día de hoy.

- Carne de vaca, de 42 a 46 rs. arroba, y de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 18 a 20 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 76 a 90 rs. arroba y de 58 a 46 cuartos libra.
- Tocino anejo, de 80 a 84 rs. arroba, de 50 a 52 cuartos libra.
- Jamon, de 98 a 108 rs. arroba, y de 58 a 46 cuartos libra.
- Aceite, de 69 a 71 reales arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Vino, de 36 a 46 rs. arroba, y de 12 a 16 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 15 a 15 cuartos.
- Garbanzos de 28 a 40 rs. arroba, y de 10 a 16 cuartos libra.
- Judias, de 24 a 28 rs. arroba, y de 8 a 12 cuartos libra.
- Arroz, de 50 a 54 rs. arroba, y de 10 a 14 cuartos libra.

- Lentejas, de 16 a 18 rs. arroba, y de 7 a 8 cuartos libra.
- Carbon, de 7 a 8 reales arroba.
- Jabon, de 62 a 64 rs. arroba, y de 22 a 24 cuartos libra.
- Palatas, de 4 a 5 rs. arroba, y de 2 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 50 a 55 rs. fanega
- Algarroba a 40 rs. id.
- Trigo vendido. 1537 fanegas.
- Que han por vender. 1552 id.
- Precio máximo . . . 62 1/2
- Idem mínimo . . . 55
- Idem medio . . . 58,06

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.
Madrid 29 de setiembre de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS.

A voluntad de su dueño se arrienda en licitación pública estrajudicial los pastos de la dehesa conocida con el nombre de Cabo del Rio y prados a ella contiguos, en término de Lozoya, correspondiente al partido judicial de Torrelaguna, así como el disfrute de las leñas de la referida dehesa, bajo las condiciones formuladas al efecto, y que se hallan de manifiesto para el que guste enterarse de ellas, en la escribanía numeraria de dicha villa de Torrelaguna, que desempeña don Félix Sanz y Parra, sita en la plaza del Coso, ante quien, y en su referida escribanía, se celebrará el remate el día 13 de octubre próximo, de diez a doce de su mañana, como día señalado.

Lo que se anuncia al público para el que guste interesarse en dicha licitación.
Setiembre 28 de 1861.—750.

Se arriendan las verbas de invierno de la dehesa y soto de Milla, sita en término y jurisdicción de Villanueva de Perales y de Navalagamella, partida de Navalcarnero, a seis leguas de esta corte. Quien quisiere aprovecharse de ellas, podrá presentarse a tratar con don Saturnino de Zubano y Espino, que vive en esta corte, calle del Humilladero, número 14, cuarto principal de la izquierda, donde se halla el pliego de condiciones.

Bajo el pliego de condiciones que pondrá de manifiesto don Lorenzo Izquierdo, Secretario de la Junta directiva de la Sociedad agrícola de esta villa, se subastan en ella el día 1.º de octubre próximo venidero y hora de las doce de su mañana, el aprovechamiento y disfrute de las verbas de invierno de los prados Grande y Chico, Sotillos, Vegas, Laderas y Montecillo, que fueron de propios y hoy corresponden a dicha Sociedad, situados en el río Guadarrama, jurisdicción de esta villa, distante cuatro leguas de la de Madrid.
Navalcarnero 20 de setiembre de 1861.
Lorenzo Izquierdo.—769.

SUBASTA.

El día 20 de octubre, y hora de las doce de su mañana, se verificará la venta en subasta estrajudicial, y a voluntad de su dueño, de una casa recién construida en la ciudad de Granada, carrera de Genil, acera de la Virgen de las Angustias, número 46.

Los títulos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía de D. Manuel Iturriga, sita en la calle de la Lonja de la dicha ciudad.—751.

Editor, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19
MADRID—1861